



Resolución Gerencial Regional N°

0798

-2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

21 JUL 2017

VISTOS: Hoja de Ruta N° E-016921-2017 de fecha 27/06/2017, respecto al **Oficio N° 283-2017-AES-NLPTI-PJ-EXP. N° 703-2015-0-1401-JR-LA-01**, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 24 de mayo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil, seguido con el **Expediente Judicial N° 703-2015-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por doña **LIDA AUGUSTA IRIGOYEN ARANGOITIA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 056-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de febrero del 2015, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LIDA AUGUSTA IRIGOYEN ARANGOITIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4105 de fecha 22 de agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada interpone la Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 703-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 24 de mayo del 2017, que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 27 de marzo del 2017, que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por LIDA AUGUSTA IRIGOYEN ARANGOITIA contra el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, Conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, En merito a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 24 de mayo del 2017, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica que **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 27 de marzo del 2017, que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **LIDA AUGUSTA IRIGOYEN ARANGOITIA** contra el Gobierno Regional de Ica sobre Proceso Contencioso Administrativo. En Consecuencia, **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 056-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de febrero del 2015, así como la Resolución Directoral N° 4105-2014 de fecha 22 de agosto del 2014, en todo lo que respecta a la demandante. **ORDENA** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra; con lo demás que contiene.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total íntegra, conforme lo establece en la Sentencia Vista de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULO, la Resolución Gerencial Regional N° 056-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de febrero del 2015, así como la Resolución Directoral N° 4105-2014 de fecha 22 de agosto del 2014, en todo lo que respecta a la administrada,

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LIDA AUGUSTA IRIGOYEN ARANGOITIA** contra la Resolución Directoral Regional N° 4105-2014 de fecha 22 de agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva resolución administrativa otorgando a doña **LIDA AUGUSTA IRIGOYEN ARANGOITIA** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra; con lo demás que contiene. Los montos a ejecutarse serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL